

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 21 de junio de 2021. (2020-418) informando que se requirió a la parte demandante presentó memorial contentivo de la realización del trámite de notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de apoderado judicial por el MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA E.P.S. y el respectivo libelo introductor, fueron enviados a un correo electrónico distinto al consignado por el extremo pasivo en su certificado de existencia y representación legal, el pasado 23 de junio de 2021, en acatamiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e igualmente, se avizora que, la parte demandante omitió adjuntar la constancia de entrega del mensaje de datos.

Sin embargo, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, se ordenará que POR SECRETARÍA se efectúe el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS , remitiendo el auto admisorio de la demanda del 18 de marzo de 2021 y el traslado correspondiente de la misma, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la pasiva, tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co consignado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, que reposa en el expediente digital.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que **POR SECRETARÍA** se efectúe la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, NUEVA E.P.S., en la forma prevista en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 062 de Fecha 16 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413caba9a7b297ffb8c6ab875365991e8f2492bd82864b8c0ad8e7d839cd7757

Documento generado en 15/09/2021 04:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>